



**SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2.008.- PRIMERA
CONVOCATORIA.-**

**SRES. ASISTENTES:
ALCALDE-PRESIDENTE**

D. José Alberto Armijo Navas

CONCEJALES:

A) Grupo Popular:

- 2.-D^a Inocencia Quintero Moreno**
- 3.-D. José Miguel García Jimena**
- 4.-D^a Isabel María Sánchez Navarro**
- 5.-D. Antonio Miguel Navas Acosta**
- 6.-D. José Jonathan Méndez Hermant**
- 7.-D^a M^a de los Ángeles Portillo García**
- 8.-D. José Alberto Tomé Rivas**
- 9.-D^a Emma Louise Hall**
- 10-D. José Miguel Jimena Ortega**
- 11-D^a M.del Rosario Villasclaras Martín**

B) Grupo Socialista

- 13-D. Ángel Ramírez Doña**
- 14-D. Jorge Saborito Bolívar**
- 15-D^a María Trinidad Pascual Navas**
- 16-D. Oscar Raúl Jiménez Fernández**
- 17-D^a Dolores Herrera Vázquez**
- 18-D. Manuel Ortega Ávila**
- 19-D^a Gema de los Reyes García Cortés**
- 20-D. Luis Peña Fernández**

C) Grupo IU-CA

- 21-D. Manuel Valero Casado.**

En la villa de Nerja (Málaga), siendo las nueve horas del día tres de octubre de dos mil siete, y en la Casa Consistorial, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Alberto Armijo Navas, los Concejales reseñados al margen, asistidos del Secretario General de la Corporación, D. Benedicto Carrión García y de la Interventora de Fondos, D^a Aurora Jordano Alcaide en sesión ordinaria convocada para dicho día, a fin de tratar y resolver los asuntos comprendidos en el Orden del Día notificado al efecto.

1º.- DECLARACION DE URGENCIA: Por el Sr. Alcalde se somete a la consideración de los Sres. Concejales la declaración de sesión extraordinaria y urgente que viene dada por la prioridad en la tramitación que se le ha dado al expediente de modificación de elementos del PGOU para facilitar la construcción del Centro de Salud, así como resolver la reclamación presentada contra la modificación de la Tasa de Inspección Urbanística, para que entre en vigor lo antes posible; todo ello unido a que el Pleno ordinario no



podrá celebrarse hasta la segunda semana de febrero por los motivos de la asistencia de los miembros corporativos en la Feria del Turismo FITUR y que la Comisión Provincial de Urbanismo se reúne en los próximos días, es lo que justifica la declaración de sesión extraordinaria y urgente.

No produciéndose más intervenciones se pasa a votación la declaración de urgencia de esta sesión, de la que resulta que por 20 votos a favor correspondientes a los Concejales del Grupo Popular (12) y Grupo Socialista (8); y una abstención de (IU-CA); es declarada urgente, y por tanto se pasa a debate y votación los asuntos incluidos en el Orden del Día.

“2º.- PROPUESTA RESOLUCIÓN MOD-CENT-SALUDB PARA DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL P.G.O.U. (REUBICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO SOCIAL Y ESPACIOS LIBRES EN ESQUINA DE C/ FILIPINAS, SUR Y NORTE DE LA CN-340.-

Por la D^a Inocencia Quintero Moreno se da cuenta del Expediente para aprobación definitiva de la modificación puntual de elementos del PGOU ((reubicación del equipamiento social y espacios libres en esquina de C/Filipinas, sur y norte de la CN-340); hace una breve exposición justificativa de la propuesta así como de los trámites que se han seguido hasta este punto.

Abierto el turno de intervenciones el portavoz de IU-CA toma la palabra para manifestar que partiendo de que IU-CA tiene una posición favorable para conseguir un nuevo Centro de Salud y en este sentido votaron a favor el acuerdo sobre este mismo punto en la sesión del 08/11/2.007, no obstante, considera que no es verdad la información que se le ha dado a la Delegada de la Consejería de Salud de Málaga, en respuesta a un escrito suyo, de que esta modificación de elementos no afecta a la ordenación estructural y que se ajusta a la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Pide en este acto que se respeten las determinaciones del art. 10 de la L.O.U.A. en todos los expedientes municipales. Abunda en cuestiones relacionadas con que el terreno donde se ubica el Centro de Salud es zona inundable; la parcela no es del agrado de IU-CA porque su grupo no tiene claro lo que rodea a este asunto; considera que no es lugar idóneo, que IU-CA está a favor de construir un nuevo Centro de Salud pero cumpliendo todas las determinaciones legales, de seguridad y con exigencia de asunción de responsabilidad por las Administraciones Públicas competente; califica de error, la aceptación en su día, del Convenio de financiación para construir el nuevo Centro de Salud; que la mayoría absoluta del P.P. no ha servido para nada; y finaliza pidiendo que el Alcalde diga la verdad en el sentido de que se han vendido muchas parcelas y ahora no hay para construir un nuevo Centro de Salud.

El portavoz del Grupo Socialista D. Ángel Ramírez Doña toma la palabra para manifestar que su grupo ha apoyado la declaración de urgencia en coherencia con el fin que se pretende. Dice que con esta urgencia lo que se va a ganar son unos días, contraponiéndolo con los 4 años de retraso que sufre el expediente; y sin que se sepa la parcela donde ubicar el Centro de Salud. Considera que todo esto es un “alarde de cinismo”. Considera que en



todo este asunto, ha habido un protagonismo del Sr. Alcalde en este asunto y rechaza los argumentos de que si el Ayuntamiento no asumía el Convenio no habría Centro de Salud. Afirma que la Junta de Andalucía cumplió su compromiso aportando la financiación comprometida; pero en el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento correspondiente al 2.008, afirma que no hay partida presupuestaria para la construcción del Centro del Salud así como que el Alcalde no lo construirá. En relación a la reclamación de los vecinos considera que aunque no están amparadas en Derecho sí que es verdad que los vecinos compraron en su momento con una realidad como es la de los espacios abiertos y diáfanos sobre los que ahora se pretende construir, por lo que sí sufren un perjuicio. Al mismo tiempo afirma que tampoco se llevará adelante una serie de actuaciones municipales como la del traslado del mercadillo, la estación depuradora, el aparcamiento del Chaparil, el Paseo de los Carabineros, el nuevo Ayuntamiento en los Huertos de Carabeo, etc. porque no hay dinero, porque se ha "dilapidado" los dineros de las enajenaciones de parcelas, insiste en que no hay recursos económicos del Ayuntamiento ni capacidad de gestión. Manifiesta que su grupo va a instar a la Consejería de Salud para que sea ella la que tome la iniciativa, construya y asuma definitivamente la iniciativa para construir el Centro de Salud porque, a su juicio el Ayuntamiento no lo va hacer. Anuncia la abstención de su grupo justificándolo en que no quieren ser cómplices del "desaguisado del equipo de gobierno"

El portavoz del Grupo Popular toma la palabra para calificar de "cinismo" y barbaridad las intervenciones de los portavoces. Rechaza la idea de que el Ayuntamiento dispusiera de terrenos para construir el Centro de Salud, afirmando que las enajenaciones de terrenos que se han llevado a cabo se correspondían con parcelas de dimensiones o ubicación inadecuadas para este tipo de construcción. Dice que en el Pleno de Noviembre de 2.007 ya quedó de manifiesto que los grupos votaron por unanimidad la aprobación del Convenio del Centro de Salud en el año 2.003, así como que el lugar donde construirlo fue propuesto por la Consejería de Salud, destacando algunos párrafos del acta del Pleno del año 2.003 donde se corrobora sus afirmaciones. Considera que probablemente no se debía de haber firmado el Convenio, al mismo tiempo que destaca que el citado documento fue aprobado por todos los grupos. Señala el artículo del actual Estatuto de Andalucía en el que se recoge las competencias exclusivas que la Junta de Andalucía tiene en materia de Salud. En relación a que se va construir en zona inundable, pregunta para qué valen los informes técnicos, poniendo de manifiesto el del Ingeniero D. Antonio Dorado Polo y el sentido favorable del mismo. Pide que se lean los expedientes. En relación al derecho de vistas de los vecinos menciona el informe de D. Antonio García, Asesor Jurídico en el Área, de Urbanismo en el sentido de que no hay un derecho de servidumbre de luces y vistas sobre la vía pública y en relación al retraso que ha sufrido el expediente le contesta al Sr. Ramírez que el tiempo que se gane es siempre positivo y que los cuatro años de retraso se ha debido en muchas ocasiones a reuniones habidas y a la propia redacción de los propios proyectos necesarios de construcción del Centro de Salud. Afirma que no se vulnera ningún artículo de la L.O.U.A. y que todo va encaminado a que se haga el Centro de Salud que la Junta de Andalucía no ha realizado.



En otro orden de cosas, el Sr. García Jimena rechaza que el aparcamiento subterráneo del Chaparil esté paralizado por falta de dinero sino que se debe a la actualización del proyecto por motivos de la aparición de nuevas disposiciones legales que le afectan; y critica que se ponga de ejemplo de incumplimiento el Paseo de los Carabineros cuando no es una obra que incumba al Ayuntamiento sino al Ministerio.

El Portavoz de IU-CA manifiesta que estuvo el pasado sábado en el lugar donde se propone construir el nuevo Centro de Salud. Dice conocer el expediente y los informes técnicos que obran en el mismo y añade que es una falta de respeto que se le acuse de no leer los expedientes. Considera que, con el debido respeto a los Técnicos, el expediente vulnera la L.O.U.A., y pone como ejemplo de error de los Técnicos la construcción del Pabellón Deportivo. Dice que la contestación a la Delegada Provincial de Salud no se ajusta a la realidad porque se le ha trasladado que la modificación del Planeamiento Urbanístico que la modificación que se trae no afecta a la ordenación estructural. Resalta que no se pretende con su intervención de que no se haga el Centro de Salud, sino de que las cosas se hagan bien.

El portavoz del Grupo Socialista Sr. Ramírez Doña, tras le contesta al Sr. García Jimena que el P.S.O.E. aprobó la firma del Convenio para cumplirlo pero, no para no hacer nada. Señala que las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Salud no son excluyentes porque admite que otras Administraciones puedan colaborar en esta materia y más aún que se firme Convenios para alcanzar objetivos en materia de salud. En relación a la zona verde en la que se va a construir el Centro de Salud dice que los vecinos compraron una vivienda con un parque enfrente y ahora se le quiere construir en este espacio público. Rechaza el que la Junta de Andalucía sea la que diga cual es la parcela donde se construye el Centro de Salud, afirmando que eso no es creíble y que es el Ayuntamiento el que dice cual es el terreno idóneo. En otro orden de cosas señala que los desprendimientos en el Paseo de los Carabineros viene de zona urbana, por lo que el Ayuntamiento debe de adoptar medidas para evitar estos desprendimientos; también dice que los informes de los Técnicos son utilizados por el equipo de gobierno como justificación de su actuación que el expediente del Centro de Salud lleva cuatro años de retraso que ahora se están justificando, y por último anuncia la abstención de su grupo en este asunto que vuelve a calificarlo de "desaguisado".

El portavoz del Grupo Popular Sr. García Jimena le contesta al Sr. Valero que aunque afirme que ha leído el expediente, no lo parece. Da lectura a una parte del informe del T.A.G. Sr. García Ramírez rebatiendo argumentos dados por el Sr. Valero. Le pregunta al Sr. Valero en qué ha mentido el Sr. Alcalde a la Delegada de Salud en su contestación. En relación a la foto que ha presentado el Sr. Valero sobre zonas inundadas, le contesta que si se corresponde con las lluvias torrenciales del 21-09-2.007, esas fotos podían haberlas sacado de cualquier zona del pueblo por como fueron las lluvias. Al Sr. Ramírez le manifiesta que tiene la sensación de que quiere entorpecer que se haga el Centro de Salud. Sobre el Convenio considera que es dañoso para los nerjeños, por la aportación de terrenos y dinero que tenía que hacer el Ayuntamiento, pero insiste en que fue aprobado por todos. Le recuerda al Sr.



Ramírez Doña que fue la Junta de Andalucía la que eligió la parcela, ha sido la actual Delegada Provincial la que ha dicho que es procedente el cambio de ubicación del Centro de Salud. Tras considerar que el lugar propuesto es el idóneo por haber roca dura, pide la aprobación de este punto del Orden del Día y que se traslade a la Junta de Andalucía que financie totalmente la construcción.

La ponente de la Moción D^a Inocencia Quintero Moreno tras abundar en la idoneidad de la parcela y solicitar que se apruebe la propuesta, mantiene la misma sin modificación.

RESULTANDO que por el Pleno de la Corporación municipal, en su sesión de fecha 8 de Noviembre de 2007 se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el presente Expediente, y provisionalmente para el supuesto de que no se formulen alegaciones contra el acuerdo de Aprobación Inicial.

RESULTANDO que dicho acuerdo se ha publicado en el tablón de anuncios, Diario Sur de Málaga de fecha 15 Noviembre 2007 (pág.14) y B.O.Pr. de fecha 26 de Noviembre de 2007 (pág. 77).

RESULTANDO que con fecha 14 de Diciembre de 2007 D. Salvador Reina Bernal, Presidente de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Puente del Miso, en su representación, presentó escrito oponiéndose a la modificación por los siguientes motivos:

1. porque la edificación priva a las viviendas de vistas y luces.
2. porque el nuevo lugar de ubicación del centro de salud es suelo de relleno como el anterior.
3. porque no existe informe técnico que garantice que no existe riesgo de inundaciones.
4. porque tanto en la parte alta o baja de la carretera no es el sitio idóneo para este tipo de equipamiento.

RESULTANDO que la presente modificación no incrementa el volumen edificable de ninguna zona y aunque se mantiene inalterada la dimensión de la superficie de espacios libres, su cambio de zonificación con la colindante de equipamiento social deberá tramitarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la vigente Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), debiéndose obtener dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, así como informe preceptivo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 31.2.C) de la misma Ley. .

RESULTANDO que en fecha 14 de Enero de 2008 fue emitido informe jurídico consistente en la presente propuesta de resolución MOD-CENT-SALUDB, a la que presta su conformidad el Secretario General y fue dictaminado favorablemente en la sesión de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 25 de Enero de 2008.



CONSIDERANDO que procede desestimar las alegaciones presentadas por D. Salvador Reina Bernal, Presidente de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Puente del Miso, por los siguientes motivos correlativamente:

1. Las viviendas no pueden tener servidumbre de luces y vistas sobre la parcela destinada a áreas libres públicas ubicada al otro lado del vial, la cual está sujeta a las ordenanzas aplicables para su desarrollo urbanístico, incluso instalando sobre la misma edificaciones de uso público compatible, ostentando el Ayuntamiento la competencia para determinar el lugar de ubicación de los equipamientos públicos. A pesar de todo ello si la edificación se ubica en el suroeste de la parcela, como aconseja el reconocimiento geofísico de los terrenos realizado, no afectará a las vistas y luces de las viviendas.
2. Con fecha 11 de Enero actual se ha emitido informe por el Servicio de Infraestructura en el que se expresa que "1) La empresa Ferrándiz 48, T.G.I.A., S.L., ha redactado un estudio geofísico de los terrenos en cuestión con el fin de determinar la mejor ubicación para la construcción del nuevo edificio para el Centro de Salud. Las conclusiones del mismo es la recomendación de emplazamiento en la zona B, formada por un macizo rocoso y el resto rellenos de material cuaternario. El edificio, siguiendo esta recomendación, se ha ubicado fundamentalmente sobre el afloramiento rocoso y el resto sobre zona de relleno que en ningún caso es relleno de escombros. Lo que demuestra que esta nueva ubicación es mucho mejor que la anterior de la zona sur de la CN-340."
3. Respecto del riesgo de inundaciones el mismo informe expone "2) Al lado del nuevo edificio del Centro de Salud existe infraestructura de pluviales suficiente para la recogida de aguas en caso de lluvias, dicha infraestructura cruza la Avenida de Pescia por el antiguo Puente del Miso. En esta zona donde se ubica el nuevo Centro de Salud no existe motivo alguno que justifique riesgo de inundaciones, se sitúa en una cota más elevada que la actual Avda. de Pescia, no existe en la zona punto mínimo, todo el entorno al edificio es urbano con infraestructura para recogida de aguas pluviales, la nueva ubicación no está afectada para nada con el embovedado del antiguo barranco."
4. Sobre la idoneidad del lugar de ubicación del Centro de Salud por los motivos expuestos en el anterior apartado uno sobre competencia Municipal y por considerar ese suelo el más idóneo de entre los que puede disponer el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 50-20 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 22-2-c) y 47.3.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, sobre competencia.

CONSIDERANDO que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.



El Sr. Alcalde da por concluidas las intervenciones pasando a votación la propuesta presentada.

Votos a favor DOCE (12) correspondiente al Grupo Municipal Popular.
Abstenciones OCHO (8) correspondiente al Grupo Municipal del P.S.O.E.
En contra UNO (1) del grupo municipal IU-CA.

Por tanto el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta acuerda:

PRIMERO: DESESTIMAR íntegramente las alegaciones presentadas por D. Salvador Reina Bernal, Presidente de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Puente del Miso contra la presente Modificación Puntual de Elementos del Plan General, que se relacionan en el precedente resultando tercero, por los motivos expuestos en el siguiente considerando primero.

SEGUNDO: APROBAR PROVISIONALMENTE la propuesta formulada para la modificación del PGOU (reubicación del equipamiento social y espacios libres en esquina de C/Filipinas, sur y norte de la CN-340, sin alterar sus dimensiones globales).

TERCERO: Remitir el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y posteriormente al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, para sus informes preceptivos y previos a su aprobación definitiva."

"3º.- RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA.-"

Por D^a Isabel Sánchez Navarro, Concejala de Hacienda, se da cuenta del expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Municipales de 25-01-2.008, en relación a las alegaciones presentadas por el Presidente del Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga al acuerdo del Peno de este Ayuntamiento del 15/11/2.007 por el que se aprobaba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Inspección Urbanística. Igualmente da cuenta del informe desfavorable a las alegaciones de la TAG de Rentas y de la Sra. Interventora de Fondos.

El Alcalde abre el turno de intervenciones en el que el portavoz del P.S.O.E. Sr. Ramírez toma la palabra para manifestar que considera que esta reclamación viene dada por la falta de corrección de todo lo que se refiere a las Cuentas del Ayuntamiento, añadiendo que los Presupuestos vinieron incompletos, y con unos ingresos sin la debida constatación presupuestaria. Dice que a la vista las alegaciones su grupo va a abstenerse, añadiendo que hay ya un recurso contencioso sobre esta misma materia contra el acuerdo municipal del año 2.001.

El portavoz del Grupo Popular Sr. García Jimena que el Sr. Ramírez



"miente" cuando dice que al Presupuesto Municipal de 2008 le faltaban los documentos de la liquidación, y pide que se ciña al tema a debate, que es la petición contra la reclamación de un tributo, y no del Presupuesto.

El Sr. Valero Casado toma la palabra para señalar que sobre este asunto hay un recurso contencioso administrativo y que conforme a los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento, no procede aceptar el recurso de la Asociación Provincial.

El portavoz del Grupo Socialista Sr. Ramírez dice que si hay una relación entre el Presupuesto y los tributos municipales. Afirma que todo esto es un "desastre". Y afirma que sí faltó la Liquidación del año 2.006 en el expediente del Presupuesto Municipal para el 2.008.

El portavoz del Grupo Popular Sr. García Jimena manifiesta que el Sr. Ramírez no sabe lo que es la Liquidación del Presupuesto ni los documentos que la integran. Reitera que el asunto que se trata es el de la desestimación de las alegaciones presentadas por la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga y no sobre el expediente del Presupuesto Municipal.

Finalizado el turno de intervenciones la Concejala D^a Isabel Sánchez tras señalar que el presupuesto Municipal para 2.008 contenía la liquidación del Presupuesto de 2006 y un avance del primer semestre de 2007. En relación con las alegaciones presentadas, destaca los informes técnicos que justifica el rechazo de la alegación presentada, por lo que solicita la aprobación del informe-propuesta presentado consistente en la desestimación de las alegaciones.

RESULTANDO que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 15/noviembre/2.007, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Inspección Urbanística; apareciendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 224, de 20/noviembre/2.007, el anuncio de información pública del expresado acuerdo.

RESULTANDO que, con fecha 27/diciembre/2.007, mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 2/enero/2.008, con el nº 37, por el interesado al principio indicado se presentó reclamación en nombre y representación de la Asociación Provincial de Promotores y Constructores de Málaga.

RESULTANDO que, tras requerimiento municipal realizado al efecto (escrito R.S. nº 149, de 9 de enero), el interesado expresado en el encabezamiento, mediante escrito de fecha 21/enero/2.008 (R.E. nº 993), acreditó su condición de representante de la Entidad reclamante.

CONSIDERANDO que la reclamación se ha presentado dentro del plazo legalmente establecido.

CONSIDERANDO que, en relación con el Apartado A) de la alegación Única formulada no es cierto, como alega la reclamante, que en el año 2.001 se



bajase la base imponible para camuflar una subida de la tasa, ya que ésta, tanto en la Ordenanza vigente antes de la modificación, como en la aprobada provisionalmente en la sesión extraordinaria del Pleno de 4/junio/2.001, venía constituida, según establecía el artículo 7º:

“ a) En el caso de los apartados a), b) y f) del artículo 3º, por el importe del coste real y efectivo de ejecución de las actuaciones sobre las que se ejerza la actividad municipal, aportado al respectivo expediente por los interesados o determinado por los servicios técnicos municipales en función de los costes normales en el término municipal para cada tipo de actuación cuando el aportado resulte inferior a éste.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en los casos previstos en los apartados a), b), d) y f) del artículo 3, a los efectos de valoración del coste real de las actuaciones de nueva planta, ampliaciones, reformas, instalaciones y demás construcciones en general, se estimará como importe mínimo de tal valoración el presupuesto de contrata basado en los módulos mínimos del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental para el año en curso.

c) En el caso del apartado c) del artículo 3, por el valor del inmueble considerado por la Administración Municipal en la resolución del expediente.

d) En el caso del apartado e) del artículo 3, por el número de folios mecanografiados a una cara y dos espacio de que conste la información que se emita a solicitud del interesado.

e) En el caso de apartado g) del artículo 3, por el número de metros lineales de fachada o rasante demarcada.

f) en el caso de los apartados h) e i) del artículo 3, por cada cambio de uso de fincas que se segregue o se declare su innecesariedad.”

De otra parte, según lo establecido en los artículos 15.1 y 16.1.a) de la Ley 39/1.988, Reguladora de las Haciendas Locales (vigente en ese momento), la base imponible de esta tasa es discrecionalmente definida por la Corporación que las exige, dentro del marco diseñado por los artículos 6, 9 y 20 a 27 de la citada ley, y que es lo que se determinó en la Ordenanza de referencia.

En concreto, lo único que se hizo fue fijar los límites de esa base imponible para establecer los tipos de gravamen dentro del marco legalmente previsto y vigente en ese momento. De todas formas, nada tiene que ver esta argumentación con lo que ahora es el objeto de la reclamación (la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Inspección Urbanística aprobada provisionalmente en la sesión del Pleno de 15/noviembre/ 2007), puesto que aquella modificación ya fue resuelta en su día por el Pleno, en sesión de 29 de agosto de 2001, y es objeto de un recurso contencioso-administrativo, como indica el reclamante.

CONSIDERANDO que, en lo que respecta al Apartado B) de su reclamación,



de nuevo vuelve a incidir en cuestiones que se refieren a la modificación de esta Ordenanza aprobada en el año 2001, que ya fueron objeto de reclamación y se resolvieron. No obstante, es cierto que en el año 2002, al publicar en el BOP de Málaga la "Redenominación a euros" de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales, se produjo error en los presupuestos a los que se le aplican los tipos de gravamen, publicando los vigentes antes de la modificación de 2001. No obstante, este error no tiene ninguna consecuencia jurídica, ya que en aquel momento no se aprobó ni tramitó ninguna modificación de esta Ordenanza, (quedando claro que la vigente hasta estos momentos, es la aprobada definitivamente en la sesión extraordinaria del Pleno de 29 de agosto de 2001, y publicada en el POP de Málaga de 17 de septiembre de 2001), sino únicamente la redenominación mencionada llevada a cabo por disposición legal, y en la que como se indica en el expediente tramitado al efecto, y, en particular, en el Informe de la Intervención de Fondos, dicha publicación en el mencionado boletín se hace meramente a efectos informativos.

CONSIDERANDO que en cuanto al Apartado C) de la alegación, reiterar que el año 2002 no se aprobó ninguna modificación a esta Ordenanza, siendo por tanto la vigente la aprobada en el año 2001, y así se expresa en la disposición derogatoria de la Ordenanza Fiscal de esta tasa aprobada provisionalmente en 2007 y que es objeto de esta reclamación.

Efectivamente, en el artículo 9 de la misma se establecen los siguientes tipos de gravamen:

- Obras con presupuesto total de hasta 60.000 euros, 3'2%.
- Obras con presupuesto total de más de 60.000 euros, 3'7%.

En el estudio económico-financiero emitido por la Intervención de Fondos el 13 de marzo de 2001, y que se adjuntó en su día al expediente de modificación de esta Ordenanza aprobada definitivamente el 29 de agosto de 2001, se recoge que la cobertura del servicio mediante la tasa es de un 56'46%; reiterando la Intervención (informe de 31 de julio de 2001) con motivo de la reclamación formulada por esta Asociación, que las tarifas propuestas en ese momento se ajustaban a las disposiciones legales y que con las mismas no se superaban el coste del servicio, sino que únicamente se financiaban el porcentaje expresado, al indicar: "Por tanto, el estudio se ha realizado en base por supuesto a la clasificación funcional, y basada en el principio del artículo 24.2 de la Ley 39/88, pero es que el desfase es tal, que incluso considerando el total de la actividad de urbanismo de este Ayuntamiento como imputable a la tasa de inspección urbanística, nunca se cubriría totalmente con el tipo aprobado provisionalmente".

En lo que se refiere al expediente que ahora se tramita y que es objeto de reclamación, el artículo 24.2 de la LRHL dispone:

"En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación



recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y el desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

De otra parte, la Intervención de Fondos en informe emitido el 7/ noviembre/ 2007, con motivo del expediente de aprobación provisional de esta modificación, ha dicho: "Tercero: En cuanto a aquellas ordenanzas en las que la tasa se incrementa por aplicación del IPC, hay que señalar que no se acompañan de nuevo estudio económico. En este sentido, es de reseñar que las sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 20 de julio de 1998 (recurso 630/195), 22 de julio 2002 (sede Granada; recurso 740/1997) y 16 de diciembre 2002 (misma sede, recurso 1223/1997), del Tribunal superior de Justicia de Cantabria, de 7 de marzo 2003 (recurso 949/2002) y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 29 de enero 2003 (recurso 464/1998) han convenido en entender que, si la modificación se limita a aplicar el incremento correspondiente al IPC, tal modificación no puede considerarse sustancial, por afectar simplemente al mantenimiento en valor constante de la presión fiscal, por lo tanto, no es que haya de prescindirse de ese estudio económico-financiero, sino que cuando se trata de modificación de tarifas limitada al incremento para mantener esa presión fiscal constante, los que sirvieron para su implantación conservan toda su virtualidad."

Con la modificación objeto de reclamación queda constatado que pasar del tipo de gravamen del 3% al 3'2% en obras con presupuesto de hasta 60.000 euros y del 3'6 al 3'7% en obras con presupuesto de más de 60.000 euros supone un incremento de un 6'7% y de un 2'78%, respectivamente, mientras que el incremento del IPC acumulado desde la modificación de 2001 hasta noviembre 2007 se cifra en un 22'3%, de lo que se desprende que con los nuevos tipos y tarifas propuestas se están actualizando, en la mayoría de los supuestos, por debajo del IPC acumulado, y si en alguna de las tarifas se supera ese índice está claro, que dado que en el año 2001 la cobertura del coste del servicio sólo alcanzaba el 56'41%, no se ha podido superar el coste del servicio y que las tarifas propuestas se ajustan a la LRHL.

CONSIDERANDO que en lo que respecta a la alegación relativa a la no inclusión en el artículo 9 de la cuota de la tasa a abonar en el supuesto contemplado en el apartado c) del artículo 3 (en los casos de resolución municipal sobre un expediente de ruina), se ha debido únicamente a un error de transcripción, por lo que en el artículo 9, apartado 1, debería añadirse la regencia al apartado c) del artículo 3.

El Sr. Alcalde a por concluido el debate pasando a votación el informe-propuesta de desestimación de la alegación presentada a la Ordenanza Fiscal



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General - AR

Reguladora de la Tasa por Inspección Urbanística, con el siguiente resultado

Votos a favor DOCE (12) correspondiente al Grupo Municipal Popular.
Abstenciones NUEVE (9): correspondiendo, ocho (8) al Grupo Municipal del P.S.O.E. y uno (1) de (IU-CA)

Por tanto el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta acuerda:

- 1º.-** Desestimar la reclamación presentada contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Inspección Urbanística de fecha 15/noviembre/2.007, por José Prado Seseña, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga, mediante escrito de 27/diciembre/2.007, registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 2 de enero de 2008, con el número 37, aceptando únicamente la rectificación del error referenciado en el último "Considerando" del presente acuerdo.
- 2º.-** Aprobar definitivamente la Ordenanza aprobada provisionalmente en sesión de 15/noviembre/2.007, con la inclusión en el artículo 9.1 de la referencia al apartado c) del artículo 3.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las diez horas treinta minutos del día veintiocho de Enero de dos mil ocho, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

-José Alberto Armijo Navas-

-Benedicto Carrión García-